

**CESION DE DERECHOS Y ACCIONES EN LA COMPAÑIA DE  
TRANSPORTES DE CARGA PESADA BIN-BAN-BUN S.A**

En el cantón Gualaceo, provincia del Azuay, a los seis días del mes de marzo del dos mil catorce, comparecen por una parte y como CEDENTE la ciudadana **Dalida Oliva Iñiguez Astudillo** con cédula de ciudadanía 010157311-1; y, por otra parte como CESIONARIO el ciudadano **Manuel Jesús Ávila Reinoso** con cédula de ciudadanía No. 1400578868. Ambos comparecientes mayores de edad y hábiles para contratar, quienes con la capacidad y consentimientos necesarios manifiestan:

Que los menores Juan David Ávila Ochoa y Christian Adrián Ávila Ochoa, por herencia a sus fallecidos padres José Genaro Ávila Zúñiga y Fanny Elisabeth Ochoa Iñiguez, son propietarios de acciones en la **COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA BIN-BAN-BUN S.A**, donde disponen de la cantidad total de diecinueve acciones.

Mediante el presente instrumento, la compareciente **Dalida Oliva Iñiguez Astudillo**, como representante legal de los menores Juan David Ávila Ochoa y Christian Adrián Ávila Ochoa, tengo a bien transferir, como en efecto transfiero en una forma libre y voluntaria, por tener orden judicial para hacerlo, la totalidad de las acciones y los derechos que poseen mis representados en la precitada Compañía de Transporte, esto es la cantidad de diecinueve acciones del valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, a favor del compareciente **Manuel Jesús Ávila Reinoso**, por la cantidad de **DIECINUEVE DOLARES DE LOS EE.UU DE AMÉRICA (\$ 19,00)**, cantidad de dinero que lo tengo recibido de contado y a mi completa satisfacción.

Los comparecientes aceptan todo lo estipulado en el presente Instrumento y para constancia firman al pie del presente documento.

  
CEDENTE

  
CESIONARIO

**CESION DE DERECHOS Y ACCIONES EN LA COMPAÑIA DE  
TRANSPORTES DE CARGA PESADA BIN-BAN-BUN S.A**

En el cantón Gualaceo, provincia del Azuay, a los seis días del mes de marzo del dos mil catorce, comparecen por una parte y como CEDENTE la ciudadana **Dalida Oliva Iñiguez Astudillo** con cédula de ciudadanía 010157311-1; y, por otra parte como CESIONARIO el ciudadano **Manuel Jesús Ávila Reinoso** con cédula de ciudadanía No. 1400578868. Ambos comparecientes mayores de edad y hábiles para contratar, quienes con la capacidad y consentimientos necesarios manifiestan:

Que los menores Juan David Ávila Ochoa y Christian Adrián Ávila Ochoa, por herencia a sus fallecidos padres José Genaro Ávila Zúñiga y Fanny Elisabeth Ochoa Iñiguez, son propietarios de acciones en la **COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA BIN-BAN-BUN S.A**, donde disponen de la cantidad total de diecinueve acciones.

Mediante el presente instrumento, la compareciente **Dalida Oliva Iñiguez Astudillo**, como representante legal de los menores Juan David Ávila Ochoa y Christian Adrián Ávila Ochoa, tengo a bien transferir, como en efecto transfiero en una forma libre y voluntaria, por tener orden judicial para hacerlo, la totalidad de las acciones y los derechos que poseen mis representados en la precitada Compañía de Transporte, esto es la cantidad de diecinueve acciones del valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, a favor del compareciente **Manuel Jesús Ávila Reinoso**, por la cantidad de **DIECINUEVE DOLARES DE LOS EE.UU DE AMÉRICA (\$ 19,00)**, cantidad de dinero que lo tengo recibido de contado y a mi completa satisfacción.

Los comparecientes aceptan todo lo estipulado en el presente Instrumento y para constancia firman al pie del presente documento.

  
CEDENTE

  
CESIONARIO

## COPIA CERTIFICADA

SANTAFÉ

Año 76a 1250-2013

Quince, 09 de septiembre del 2013, en Quito.

VINTOS- SUMARIO - Actora: DALIDA OLIVA INIGUEZ ASTUDILLO- AUTORIZACION DE VENTA DE BIENES - PRECISION - A fs. 39 Comparece la señora DALIDA OLIVA INIGUEZ ASTUDILLO, casada, mayor de edad y manifiesta que conforme con la documentación que adjunta que adjunta se desprende que el Juzgado Cuarto de la Corte de Quito es el encargado de la CURADURIA y TUTORIA DE LOS NIÑOS CHRISTIAN ADRIAN Y JUAN DAVID AVILA OCHOA, quienes con el número 749-10 CURADURIA data en virtud de la sujeción de los progenitores de los prechados niños, los señores TASSUT ELISABETH OCHOA INIGUEZ Y JOSE GENARO AVILA INIGUEZ, conforme se desprende de la partida de defunción que consta a fs. 36 y 37 de los autos. La actora manifiesta que se pretende vender: Bienes, una de derechos y acciones sobre el inmueble por parte de los dos menores en donde los prechados niños tienen derechos, que se trata de una casa ubicada en QUITO, la cual también se pretende vender tres vehículos, que el producto de la venta será invertido en la educación, vivienda, medicinas, indica que el resto del dinero será depositado en una póliza. FUNDAMENTO DE DERECHO - Que por lo indicado y amparados en lo que dispone el Art. 418 del Código Civil. HECHO QUE SE SOGOS - En vía sumaria, solicita la licencia judicial para vender los bienes referidos. Admitido a trámite sumario, se ha procedido a recibir la información sumaria de testigos designados por las partes que me precedieron en el conocimiento de la causa como requisito y que consta a fs. 99 y 99 vta. de los autos. Los autos de la información sumaria se ha cumplido, además, el examen social sumario designado por el Jefe de la Mujer y Adolescencia, que conoció para calificar la autorización y otorgada por el Jefe de la causa y que consta a fs. 154, 155, 156, 157, 158 y 159 y suscrita por la Trabajadora Social Mariana Viquez. A fs. 124 de autos consta el pronunciamiento favorable de la Jueza Dra. Alexandra Vallejo Encosta sobre la procedencia de la autorización de venta de bienes solicitada. Siendo el estado de la causa el de resolver se hacen las siguientes consideraciones. PRIMERO.- La actora busca en comparendo para resolver la presente causa por haber sido designado Jefe del Juzgado Único de Familia Mujer y Adolescencia del Cantón Quito, mediante resolución del Pleno del Consejo de la Magistratura de Transición. SEGUNDO.- Que habiéndose observado en la tramitación de la causa, las garantías constitucionales del debido proceso y visto el trámite establecido en el Código de Procedimiento Civil, se declara la validez procesal, sin que exista causa de nulidad alguna. TERCERO.- Con los pedidos de declaración de los señores TASSUT ELISABETH OCHOA INIGUEZ Y JOSE GENARO AVILA INIGUEZ, que consta a fs. 36 y 37 de los autos, se establece su fallecimiento, y sobre de los niños para que quienes se solicita la autorización de venta y con la escritura pública debidamente protocolizada y registrada que obra de autos de fs. 32 a 33 vta, conste la posesión efectiva de los bienes obtenidos por la actora a nombre de los niños para quien solicita la venta de los bienes referidos en la presente solicitud. A fs. 47a 48 consta la declaración juramentada de la actora sobre la existencia de los bienes que coinciden con los de la posesión efectiva de bienes, para además se hace constar que a sus niños le corresponde las herencias y acciones, como parte de la herencia sobre una casa de habitación que le corresponde a la actora padre el señor JOSE AVILA INIGUEZ, por herencia de los difuntos padres, la que ha sido puesta en venta por los herederos. Por lo que se establece la existencia del inmueble que a la fecha según el informe de la Trabajadora Social ya ha sido vendido y que la parte que le corresponde a. CUARTO.- Que según los datos suministrados por la señora Dalida Iniguez Astudillo, conste viene cumpliendo y sus como representante legal de los niños CHRISTIAN Y JUAN DAVID AVILA OCHOA, dentro que se encuentra en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Unión Amiga. CUARTO.- Con el informe elaborado por la señora trabajadora social se desprende que la condición socio-familiar del lugar donde están los niños es estable, que desde las conclusiones en las que viven los niños, en donde la madre no trabaja, que las necesidades de los niños, se ha incrementado conforme a sus estudios por lo que se necesita la venta, además mantener a los vehículos, disminuir gastos de matrícula, SOAT y que, desde cuando año a año, y otros propios para garantizar la vida allí. Que todo el tiempo transcurrido desde que se inició la acción y las condiciones económicas que me permiten solventar las mismas para los niños, lo que no ha sido posible porque no se obtienen ingresos seguros y permanentes para los prechados. CHRISTIAN ADRIAN Y JUAN DAVID AVILA OCHOA, de 13 y 7 años a la fecha. La trabajadora social que ha sido designada para el informe, considera necesario fijar reglas claras que permitan garantizar la futura situación de los niños, por lo que se hace constar que el fruto de la venta de los bienes muebles, muebles a bien vendido así como la estimación del dinero producto de la venta. Que de la escritura manifiesta con la actora se ha concluido que la necesidad de vender el inmueble se para la educación de los niños, mantención de los niños. QUINTO.- De las declaraciones sumarias de los testigos nominados en el Plazo de demandado, se establece que la venta de los bienes muebles como son los vehículos, es así para el producto de la venta puede ser invertido en la educación de los niños y cubrir sus múltiples necesidades, que no existen otras recursos que les permita garantizar cubrir la forma misma las necesidades. Por lo expuesto, la actora Jueza de Familia Mujer y Adolescencia de Quito, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO ECUATORIANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, accede la demanda y por lo tanto AUTORIZA LA VENTA de los bienes que solicita la actora DALIDA OLIVA INIGUEZ ASTUDILLO, bienes que los corresponde por herencia a los NIÑOS CHRISTIAN ADRIAN Y JUAN DAVID AVILA OCHOA, cuyos bienes autorizados para la venta constan en CMO TRES vehículos de marca CHEVROLET, TIPO BEP GRAN VITARA TRIP FUERTAS COLOR BLANCO, PLACAS POWOH, del vehículo MERCEDES BENZ CLASE CAMION, DE COLOR BLANCO, PLACAS AA-0077. Y el tercer vehículo marca MERCEDES BENZ, CLASE CAMION, COLOR METALIZADO-BLANCO, PLACAS LA-0413. DOS.- Los derechos y acciones que les corresponde en la Cooperativa de Transporte ECUATORIANO Y ECUADOR EXPRESS COOPERATIVAS S.A. y en la COMPAÑIA DE TRANSPORTES AEROS MUFFY TRANSPORT S.A. Y TRANSPORT, donde los señores progenitores fueron socios pro socorridos. TRES.- Que no se pretende sobre la. Los derechos y acciones en la casa de habitación que le corresponde a su padre y representante de su padre el señor JOSE AVILA INIGUEZ, en virtud de que el informe de la TRABAJADORA SOCIAL se otorga que ya fue vendida, y que el porcentaje en dinero se encuentra en la administración de dicha casa, como es la actora y creadora de los niños CHRISTIAN ADRIAN Y JUAN DAVID AVILA OCHOA, quien es la Trabajadora Social presente sobre la casa de habitación que fue adquirida por los progenitores, que los corresponde a los niños por herencia a sus padres progenitores, cuyo análisis dice la trabajadora social ascende a ciento cuarenta mil dólares aproximadamente constituido en una casa que fue adquirida por los difuntos padres. Para garantizar la buena inversión en beneficio de los niños referidos niños.

separación de los valores durante todo el tiempo que medie este proceso, no permite mayor ingreso de los que se proyecta la presentación de la demanda, y que no es conveniente en la adquisición de un inmueble, en tal virtud en procesos que se inicien un póster con las tres cuartas partes del dinero (3/4) que se otorga de la renta de los valores amados a la cantidad que en su política bancaria que a la fecha según informe de la transadora social existe. Que los rendimientos de dichos póster son trimestrales, dichos rendimientos sean depositados en la cuenta de ahorro que los niños tienen en el Banco de Fomento. Que la 1/4 parte de la renta los bienes ya referidos sean depositados en otra cuenta que se apertura para que la curadora los administre en la cobertura de necesidades de los niños, con sujeción en futuro a fin de garantizar una buena inversión y a futuro en caso de reducción de cualquier la curadora, hasta en forma efectiva y sustentada. No se ha solicitado en la demanda, un embargo como única garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes, se recomienda que la casa heredada por los niños sea puesta en arriendo para obtener rendimiento, que garantice a los niños la cobertura de sus necesidades que permitan un desarrollo integral. No se ha impetrado mayor cantidad en virtud de que el UNICO Abogado de Familia de este cantón está con excoera carga procesal. Actúe LA DE ANDREA MORAN como secretario ad-hoc. NOTIFQUESE F. DRA. MARIA DE LOURDES GARCIA GARCIA, JUEZA UNICA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENCIA DE QUILACAO.

OTRA PROVIDENCIA

JUICIO 1257-2012

QUILACAO, 02 de octubre del 2012, las 16:05

VISTOS: Visto el proceso causa n.º 10 y 40 mta. la demanda planteada por DALIDA OLIVA INQUEASTUDILLO, en su el mismo, proveído ampliando que causa a f. 115 del proceso. En la demanda la actora pide autorización para vender entre otros bienes el inmueble cuya escritura acompaño y que consta de f. 15 a 16 mta. En tal virtud siendo procedente lo solicitado y, concurriendo que la unidad jurídica por la escritura se haya resuelto sobre este punto y en atención a lo que prescribe el art. 361 e Código de Procedimiento Civil, AMPLIANDO LA SENTENCIA, se autoriza a la señora DALIDA OLIVA INQUEASTUDILLO, además de lo actuado, la venta del bien inmueble alquedo por compra por el señor patero señor NORA ASTUDILLO AVILA ARIAS, que las corresponde a sus hijos CRISTIAN ADELAN Y JUAN DAVID AVILA OCHOA, por sus herederos por representación de su padre JOSE GEMASO AVILA ZUNIGA, bien alquedo mediante escritura de compra celebrada ante la NOTARIA PRIMERA DEL CANTON QUILACAO el 02 de agosto de 1999, e inscrita en el registro de la propiedad bajo el número 1017 el 10 de septiembre de 1999. Ampliada la sentencia por ser de ley, en la demás parte a lo resuelto NOTIFQUESE F. DRA. MARIA DE LOURDES GARCIA GARCIA, JUEZA UNICA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENCIA DE QUILACAO.

PRON. Hago caso tal que la SENTENCIA que ampara la escritura ejecutoriada por el Ministerio de la Ley CERTIFICADO que los copias que ampara en UNA foto son fieles a su original, las mismas que se encuentran en el archivo a su cargo dentro del JUICIO N.º 1257-2012 DE AUTORIZACION DE VENTA DE BIENES DE MENORES, SEGUIDO POR NIQUE ASTUDILLO DALIDA OLIVA

QUILACAO A 09 DE OCTUBRE DEL 2012

Dr. Andres Morán P.  
ANALISTA JURIDICO I - SECRETARIA  
FAMILIA - QUILACAO

